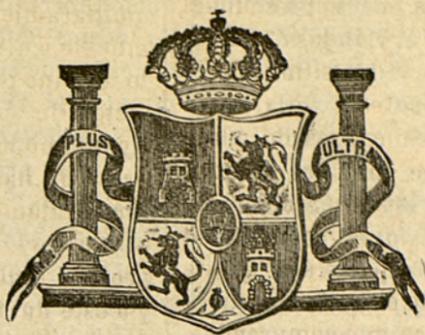


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 565.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde la publicación de la ley de 16 de Abril, concediendo á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos determinados beneficios para el pago de sus descubiertos con el Estado, se han venido practicando con la mayor asiduidad por las oficinas de Hacienda las liquidaciones provisionales á que se refiere el artículo 3.º de la instrucción dictada para el cumplimiento de dicha ley y comunicándose sus resultados á las Corporaciones interesadas; y se ha dedicado por la Direccion general de la Deuda toda la atencion preferente y necesaria á la emision de láminas y liquidacion de los intereses por ellas devengados á favor de las entidades deudoras; intereses que han de servir, hasta donde su importe alcance, para compensar los débitos definitivamente reconocidos y declarados.

Apesar de ello, el crecido número de reclamaciones deducidas contra las liquidaciones provisionales y el gran cúmulo de trabajo que á la Direccion general de la Deuda impusieron la ley é instrucción de 16 de Abril, han hecho que ni todas las primeras hayan podido tramitarse y resolverse con la premura que era necesaria para dar por terminadas las operaciones antes del dia 31 del mes actual, ni se encuentren finalizadas todavía las liquidaciones de intereses de las láminas emitidas y las re-

mesas á provincias de los correspondientes recibos á metálico que han de tenerse en cuenta para las compensaciones de débitos.

Esto impide que se practiquen todas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción, y que se lleven á efecto en totalidad las determinadas en el art. 24 de la misma, sin cuyos trámites previos se hace imposible admitir el correspondiente pago á las Diputaciones y Ayuntamientos que quieran acogerse á los beneficios del art. 4.º de la repetida ley.

Las anteriores circunstancias obligan á conceder una prórroga al plazo que fija el expresado artículo para realizar los ingresos; pues de otro modo, ni se cumpliría el doble objeto que la ley se propuso de dar facilidades á los pueblos y provincias en el pago de sus débitos, y de obtener la Hacienda, con la desaparicion de tales débitos, positivas ventajas en su contabilidad, ni las mismas provincias y pueblos verian realizados los derechos que el legislador quiso otorgarles.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe que la aludida prórroga modifica, no ya el espíritu, pero si un detalle de ejecución de la ley; y por esto manteniéndose en el adjunto proyecto de decreto el principio en que aquella se inspiró, y exigiéndose el cumplimiento riguroso de la misma á las Corporaciones que antes de finalizar el presente mes se hallen en condiciones de realizar los oportunos ingresos, se limita la concesion á las que, por causas debidas á los trámites exigidos por los reglamentos de procedimientos y á las operaciones de contabilidad que ha sido necesario practicar, no se encuentran en idénticas circunstancias.

Con ser leve la modificacion, y con haber reconocido su absoluta necesidad los Centros y altas Cor-

poraciones del Estado, obliga el respeto al Parlamento á dar oportunamente cuenta á las Cortes, ya que la urgencia del caso no consiente esperar su reunion; en la seguridad de que, inspirándose en las altas razones de equidad y aun de justicia en que el presente decreto se funda, han de aprobar la prórroga que por el mismo se concede.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.
 —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.,
 Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Intervencion general de la Administracion del Estado y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril último para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el importe de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, con la bonificacion del 70 por 100 de los anteriores á 1878-79 y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, se entenderá prorrogado hasta el 30 de Junio de 1896.

Art. 2.º Las Corporaciones que en la actualidad hayan prestado su conformidad á las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción dictada para el cumplimiento de la mencionada ley de 16 de Abril, deberan hacer

los ingresos dentro del plazo marcado por la misma, perdiendo el derecho á los beneficios que en el art. 4.º de ella se otorgan si así no lo verifican.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.
 —El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(De la Gaceta núm. 561.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

En el expediente de registro de la mina denominada «Emelia», de 24 pertenencias de mineral de carbon de piedra, sita en término municipal de San Adrian de Juarros y sitio llamado Armonita, de cuya mina es dueño D. Ignacio Ubieta é Harra, vecino de Bilbao, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Presentada instancia por D. Ignacio de Ubieta é Harra, vecino de Bilbao, dueño de la mina á que se refiere este expediente, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas: he dispuesto aceptar dicha renuncia, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

En el expediente de registro de la mina denominada «Angela», de 12 pertenencias de mineral de carbon de piedra, sita en el término

municipal de Villasur de Herberos y parage que llaman Confluencia de los Arroyos Mosquiles, de cuya mina es dueño D. Ignacio de Ubieta Harra, vecino de Bilbao, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Presentada instancia por D. Ignacio de Ubieta é Harra, vecino de Bilbao, dueño de la mina á que se refiere este expediente, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, y con arreglo á lo dispuesto en el parrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas: he dispuesto aceptar dicha renuncia, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

En el expediente de registro de la mina denominada «Manolita,» de 18 pertenencias de mineral de carbon de piedra, sita en el término municipal de Villasur de Herberos, y parage que llaman Falda del cerro de la Mata en el Quintanar, de cuya mina es dueño D. Ignacio de Ubieta é Harra, vecino de Bilbao: he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Presentada instancia por D. Ignacio Ubieta é Harra, vecino de Bilbao, dueño de la mina á que se refiere este expediente, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, y con arreglo á lo dispuesto en el parrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas: he dispuesto aceptar dicha renuncia, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 22 de Noviembre de 1895.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana, Arroyo y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda nombrar al Vocal Sr. Arroyo para que informe á la misma en los expedientes sobre admisiones en el Hospicio provincial y peticiones de socoros de lactancia.

Dióse lectura del oficio del Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Vizcaya en que interesa se le manifieste si podrá tener lugar el ingreso en el Colegio de sordo-mudos de esta ciudad del niño sordo-mudo Manuel Tristano Ceballos; y la Comision acuerda contestar que puede ingresar dicho niño en el expresado Establecimiento, siempre que reuna las condiciones reglamentarias.

Dada cuenta del oficio del Sr. Director del Hospicio provincial haciendo presente que en 10 del actual se fugaron del paseo los Expósitos Longinos y Tiberio Santa Maria, de 16 años de edad, y que en vista de ello y para que sirva de ejemplo á los demás habia dispuesto sean expulsados de aquel Establecimiento: la Comision acuerda aprobar dicha determinacion.

Dióse lectura de la instancia de Juana Delgado y Mata, vecina de esta ciudad pidiendo se ordene nuevamente el ingreso en el Hospicio provincial del niño que tiene á su cargo Mariano Rico; y la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Victorino Ibeas, vecino y concejal del Ayuntamiento de Lerma, en solicitud de que se le admita la renuncia que hace de dicho cargo en razon á optar por el de Juez municipal suplente: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de dicha villa manifieste la fecha en que el D. Victorino presentó á su autoridad la instancia en que hace renuncia del mencionado cargo y que el solicitante justifique por medio de certificacion la fecha en que tomó posesion del judicial.

La Comision acuerda admitir en la academia provincial de dibujo á Agustin Gutierrez Tobar, Teodoro Garcia Lopez y José Trespaderne Hernando.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Octubre último por los empleados de la Direccion de carreteras en salidas á visitar obras en conservacion.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los jornales y materiales invertidos en el arreglo de la cubierta del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, importante 1189.75 pesetas: la Comision acuerda aprobarla.

Vista la segunda instancia presentada por Julian Vencedor, asilado en el Hospicio provincial, pidiendo que se le conceda la cantidad de 97.57 pesetas con el objeto de trasladarse á Valladolid á tomar parte en las oposiciones á escuelas: la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda en que ma-

nifiesta que en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Los Ausines sobre perdon de la contribucion territorial, se han observado varios defectos: la Comision acuerda que se pongan en conocimiento del Ayuntamiento á fin de que se subsanen á la mayor brevedad, segun previene el art. 104 del reglamento.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentenebro sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 24 de Agosto de 1894, y resultando que pasado á la Delegacion de Hacienda lo devuelve manifestando que se han observado varios defectos: la Comision acuerda que se pongan en conocimiento del Ayuntamiento para que se subsanen á la mayor brevedad posible segun previene el art. 104 del reglamento.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo á informe los que ha recibido del Alcalde de Junta de Oteo, de los que resulta que dicha autoridad local remitió al Sr. Gobernador para que ordenara su insercion en el Boletin oficial un edicto referente á la enajenacion de una yegua que llevaba mucho tiempo en depósito, y no se habia intentado antes su venta por haber promovido el dueño demanda judicial reclamandola, cuya demanda se dejó sin efecto por mal plantada; que el Sr. Gobernador declaró que conociéndose por la Alcaldía el domicilio del dueño no procedía la insercion del edicto, y dispuso que se devolviese al Alcalde para que se dirigiese al interesado; que hecho así por el Alcalde de la Junta de Oteo por conducto del de el Valle de Mena, el dueño de la yegua D. Pedro Valle, vecino de Anzó, manifestó que estaba dispuesto á recoger aquella, pero no á abonar nada por la misma, ni tampoco por su guarda y alimentacion porque nunca estuvo abandonada: la Comision acuerda informar que no corresponde al Sr. Gobernador dictar providencia alguna en el asunto.

La Comision acuerda remitir al Alcalde de Quemada los documentos presentados por los cuentadantes de dicho distrito del año económico de 1892-93 en descargo de los reparos formulados á la misma para que dando conocimiento de ellos al Ayuntamiento y Junta municipal informen sobre su legitimidad.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de las cuentas municipales del distrito de Medina de Pomar correspondientes á los años económicos de 1883-84 al de 1886-87, ambos inclusive.

Así bien acuerda la Comision reclamar de los cuentadantes de Quintanillabon y Salas de Bureba del año económico de 1893-94 varios documentos de data de que carecen dichas cuentas y que remitirán en el plazo de ocho dias

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales que á continuacion se expresan: Mamolar, Medina de Pomar, Cernégula y Espinosa de Cervera 1892-93, Altable, Olmos de la Picaza, Quintanilla de la Mata, Castrillo del Val, Contreras, Aguas Cándidas y Vileña 1893-94.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce.

Burgos 22 de Noviembre de 1895.
—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 26 de Noviembre de 1895.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana, Arroyo, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja manifestando que la madre del demente Raimundo Fernandez Gallo, natural de Vizués, le ha significado que no está dispuesta á conducirlo al manicomio provincial de Valladolid; y la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer que el mencionado demente, sea conducido en la forma acostumbrada.

Dada lectura de otro oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero interesando que para dar cumplimiento al acuerdo de esta Comision se le manifieste si ha de certificar del número de habitantes que hoy existen ó del censo de poblacion ultimamente aprobado; y la Comision acuerda contestar que dicha certificacion debe expedirse haciendo constar en ella el número de habitantes que en la actualidad haya en cada uno de los dos distritos.

Dióse lectura del oficio del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta ciudad remitiendo la relacion de los individuos que debieron ingresar en filas y no lo efectuaron, por si con arreglo á lo dispuesto se ponen en la relacion de prófugos, cuyos individuos son, á saber: Manuel Novales Bustillo y Ricardo Largacha Torres, del alistamiento del Valle de Mena, Timoteo Vivanco Vivanco y Leandro Baranda Garcia, del de Junta de Traslaloma y Santos Fernandez Fernandez del de el Valle de Valdebezana, todos del reemplazo de 1894; y la Comision acuerda ordenar á los Alcaldes de los referidos pueblos

instruyan contra dichos mozos los oportunos expedientes de prófugo.

Dióse cuenta de un oficio del Director de carreteras provinciales dando conocimiento de que el Sobrestante Hernando le había comunicado que en el día 23 de este mes no había puesto aun ni un canto en la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria el contratista de acopios de conservacion de la misma en el presente año económico; y la Comision acuerda ordenar á dicho contratista que inmediatamente coloque la piedra correspondiente á los meses de Octubre y del actual segun contrata, advirtiéndole que si en el día 31 de Diciembre no está colocada la piedra machacada que está obligado á suministrar correspondiente á los 3 primeros meses de la contrata, ó sea á los de Octubre, Noviembre y Diciembre se declarará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

Examinado el expediente de registro de la mina titulada «Comienzo» de 20 pertenencias de mineral de manganeso en término de Puras de Villafranca, hecho por D. Rufino Lopez, vecino de Bilbao, á fin de que esta Corporacion informe sobre él en virtud de la contradiccion que existe entre lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero en 20 de Septiembre último y lo manifestado por el mismo en comunicacion de 30 del citado mes: la Comision acuerda informar que procede declarar nula la demarcacion de la mina «Comienzo» debiendo procederse á verificarla nuevamente siempre que haya terreno franco para hacerlo en el número de pertenencias que como mínimum señala la ley.

Vista la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por D.^a Casilda Ruiz, madre del mozo Segundo Ruiz y Ruiz, número 6 del alistamiento de la Merindad de Sotoscueva para el reemplazo de 1894, en solicitud de que se conceda á este la exencion del servicio militar activo en concepto de hijo de viuda y hermano de soldado: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la pretension de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de la instancia del mozo Lucio Gil Blanco, alistado por el Valle de Valdelaguna para el reemplazo de 1893, en solicitud de que se le declare nuevamente soldado condicional aplicando en su favor lo dispuesto por la Real orden de 25 de Octubre último: la Comision acuerda desestimar la pretension mencionada.

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia ha remitido á informe, instruido á instancia de D. Federico Fernandez Izquierdo,

como Director Gerente de la Compañía de Aguas de Burgos, solicitando autorizacion para modificar la toma de aguas que tiene establecida, construyendo nuevas galerías filtrantes bajo el lecho del rio aguas arriba y aguas abajo del puente de Villasur de Herreros, con el fin de asegurar el disfrute de los 100 litros de agua por segundo á que alcanza la concesion que les fué otorgada por Real orden de 19 de Agosto de 1889: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede otorgarla en la forma y términos que se consignan en el informe del Sr. Ingeniero.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra la providencia del Sr. Gobernador por la que fué rebajada entre otras del presupuesto carcelario la partida del 1000 pesetas consignada en el capítulo 6.^o del mismo para alquiler anual de la sala audiencia, archivo, escribanías y sala de Abogados: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el Ayuntamiento de Aranda de Duero tiene personalidad para entablar dicho recurso, que se halla interpuesto en tiempo y forma y que procede se remita al Ministerio de Gracia y Justicia.

Examinado el testimonio del acta de subasta verificada en esta Capital en el día 16 del corriente mes con el fin de contratar los acopios de piedra destinados á la conservacion, durante el año económico de 1895-96, de la carretera provincial de Roa á Encinas y bajada de Roa: la Comision acuerda declarar la validez de la misma y adjudicar definitivamente el servicio á D. Fermín Cristobal Rodero, vecino de Pedrosa de Duero, único licitador, por la cantidad de 2616 pesetas 94 céntimos.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. Ecequiel Andrés, de los cargos de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de San Millan de Lara, fundada en ser mayor de 60 años: la Comision acuerda admitirla.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de las renunciaciones presentadas por D. Ceferino Juez Arranz, del cargo de concejal del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, y por D. Celestino Castrillo de igual cargo del Ayuntamiento de Vizcainos.

Habiéndose remitido en 26 de Octubre último á informe del Alcalde de Santo Domingo de Silos la instancia de D. Fernando Peña, alzándose de un acuerdo de la Junta municipal que desestimó su pretension de que le rebajara la cuota impuesta en el repartimiento vecinal, y ordenándosele á la vez que remitiese copia del

repartimiento contra el cual se reclama, sin que hasta la fecha lo haya cumplido: la Comision acuerda que se dirija nuevo oficio al Alcalde previniéndole que si en el término de 8 dias no se reciben la instancia y el repartimiento, se adoptarán contra él las medidas que procedan.

En el expediente sobre construccion de 180 malecones de mampostería en los kilómetros 30, 31, 34 y 35 de la carretera de Tosantos por Belorado á Pradoluengo, reforma de un petril de un puente sobre el rio Tiron en jurisdiccion de Villagalijo y prolongacion de una alcantarilla á la entrada de Pradoluengo: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador tenga á bien interesar al Sr. Delegado de Hacienda para que se lleve á efecto la devolucion del depósito ó para que manifieste las razones legales que tenga en contrario, á fin de que la Corporacion provincial pueda en su vista adoptar la resolucion que proceda.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Jaramillo Quemado, haciendo presente que el día 12 del actual se presentó en casa del vecino de aquella villa Julian Perez, el expósito de la casa provincial de Beneficencia Tiberio Santa Maria, que se había fugado de la misma, y pidiendo se dé orden para conducirlo nuevamente á dicho Establecimiento; y la Comision acuerda que se esté á lo resuelto sobre el particular.

Examinado el expediente formado á instancia de D. Pedro Aragon Montes y otros vecinos de Espinosa de Cervera, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento que dispuso la formacion de un repartimiento vecinal en granos: la Comision acuerda informar que no procede que su autoridad dicte acuerdo alguno sobre este asunto pudiendo los interesados acudir con su pretension donde corresponda.

En el expediente promovido por D. Pedro Cabia Saez, vecino de Quintanilla San Garcia, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su pretension de que se dejara sin efecto un embargo hecho en sus bienes por descubiertos de fondos municipales en el año económico de 1893 á 94 en que ejerció el cargo de Depositario: la Comision, considerando que los Ayuntamientos tienen derecho de nombrar recaudadores de fondos municipales con arreglo al art. 157 de la ley orgánica de los municipios y que los Agentes de recaudacion son responsables ante dichas Corporaciones, pudiendo estas ejercitar la vía de apremio para lograr que ingresen en arcas municipales las cantidades recaudadas en virtud de lo que determina el art. 152 de la propia ley, acuerda informar al Sr. Go-

bernador que procede hacerlo así presente al Ayuntamiento de Quintanilla San Garcia.

Examinadas las cuentas municipales del distrito de Junta de Villalva de Losa correspondientes á los años económicos de 1883-84 y 1891-92 y observándose en ellas varios defectos: la Comision acuerda que se formulen y remitan los oportunos pliegos de reparos.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan: Junta de Villalva de Losa 1881-82, 1884-85, 1885-86, 1886-87, 1890-91 y 1892-93, Castrillo de la Reina y Villalvilla de de Villadiego 1892-93, Gredilla de Sedano, San Adrian de Juarros, Zarzosa de Riopisuerga, Montorio, Cocolina, Monasterio de la Sierra, Rojas 1893-94 y Buñiel 1894-95.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce.

Burgos 26 de Noviembre de 1895.
=El Vicepresidente, Federico de Santiago.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. José Monzon y Castro, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en los autos que se expresarán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—Sentencia número 40.—En la ciudad de Burgos, á 11 de Diciembre de 1895, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, ante la sala de lo civil de esta Audiencia pende por virtud de apelacion, entre partes, de una como demandante y apelante D.^a Juana San Martin Garcia, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Hoyales, dirigida por el Abogado Lic. D. Celestino Hortigüela y representada por el Procurador D. Francisco Herrero Navas; de otra como demandados D. Matias Calleja Montes y D. Felipe Castrillo Sualdea, como esposo de D.^a Martina Garcia Calleja, heredera de D. Nicasio Garcia Rincon, labradores, de igual vecindad, respecto de los que y por su no comparecencia en esta Superioridad se han entendido las diligencias en cuanto á ellos con los Estrados del tribunal, y de la otra tambien como demandada D.^a Dominica Montes Bartolomé, como madre del menor Florentino Garcia, heredero de dicho D. Nicasio, vecino de indicado Hoyales, respecto de la que y por su no presentacion en esta segunda instancia se han

entendido las actuaciones en cuanto á ella con los Estrados del tribunal, sobre reivindicacion de una viña.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada dictada por el Juez de Aranda de Duero en 11 de Julio próximo pasado por la que declaró no haber lugar á la nulidad y reivindicacion de la finca que por el actor se pretende, y absolvió de la demanda á los demandados, condenando á la demandante D.^a Juana San Martin á perpetuo silencio, sin hacer expresa condenacion de costas.

El Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Haba y Trujillo y el Escribano actuario D. Francisco Lorenzo de la Higuera, cuiden en lo sucesivo de atemperarse á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil.

A su tiempo devuélvase el pleito al Juzgado de que procede con la certificacion correspondiente, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasacion y liquidacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados por la rebeldía de D.^a Dominica Montes Bartolomé y la no comparecencia en esta Superioridad de D. Matias Calleja Montes y D. Felipe Castrillo Sualdea, marido de D.^a Martina Garcia, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, caso de que no se solicite que se notifique personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Maximino Rodriguez Guerrero. — Juan V. Cernadas. — Leopoldo Mendez. — Ignacio Garcia. — Benigno Fraga.

La sentencia cuyos particulares se insertan se notificó en 12 del mismo mes al Procurador Herrero como representante de D.^a Juana San Martin Garcia, y en los Estrados del tribunal, haciéndose notoria por medio de edicto que se fijó en el sitio de costumbre conforme á lo prevenido por la ley.

Y para que pueda insertarse el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en tres hojas de oficio que firmo en Burgos á 23 de Diciembre de 1895. — Por el Lic. Monzon. — ente mí, el auxiliar, Lic. Arturo Saenz de San Pedro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar remate de arriendo del teatro de esta Capital por el término de tres años, previa

subasta pública, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se verificará el lunes 13 de Enero de 1896, á las once de la mañana, en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor Síndico que designe el Ayuntamiento y el Secretario de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal á disposicion de todas las personas que deseen examinarlos.

3.^a Se dará principio al acto y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo en papel del sello duodécimo, el resguardo que acredite la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condicion anterior se hará en la Caja de Depósitos consistente en el 5 por 100, ó sea 225 pesetas en metálico, que será devuelta al que no quede con el remate y que perderá el rematante que no presentase fiador si el Ayuntamiento lo exigiese ó por cualquier otro motivo no siguiese con el arrendamiento.

6.^a El precio minimum de esta subasta es el de 4500 pesetas por el arrendamiento.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision: corrido que sea este lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que con-

traiga. En el caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

8.^a Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual y previo apercibimiento por tres veces se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

Burgos 27 de Diciembre de 1895. — El Alcalde, Mariano Polo. — El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Modelo de proposicion

que se extenderá en papel del sello de una peseta.

D. N. N., vecino de..... provisto de cédula personal núm... clase... expedida en..... se presenta licitador al remate de arriendo del teatro de esta Capital por término de tres años, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito provisional, bajo las condiciones aprobadas y que sirven de base para la subasta en la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Burgos.... de Enero de 1896,
(Firma del interesado.)

Alcaldia de Villahizan de Treviño.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo y del de Sordillos, distante 800 metros de buen camino, con la dotacion anual de 275 pesetas pagadas por trimestres de los presupuestos municipales de ambos pueblos.

El agraciado podrá contratar con 160 vecinos acomodados que se obligan á pagar cuando menos 200 fanegas de trigo mocho y bueno, pudiendo asimismo contratar la asistencia con los vecinos de los pueblos de Villamayor y Mahallos, distantes el que mas 2 kilómetros, que componen 110 vecinos y que hasta la fecha les ha asistido el Médico que ha residido en este pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias contados

desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Villahizan de Treviño 21 de Diciembre de 1895. — El Alcalde, Donato Barbero.

Alcaldia de Itero del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la asignacion anual de 500 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia de 10 familias pobres de esta localidad y pobres transeuntes y demás obligaciones que dispone el reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Itero del Castillo 23 de Diciembre de 1895. — El Alcalde, Julian Diez.

Alcaldia de Quintanilla de la Mata.

El Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata en representacion de la mayor parte de los vecinos cosecheros de vino en este término municipal, ha acordado el acotamiento de pastos en los terrenos que constituyen el viñedo de esta jurisdiccion hasta nueva disposicion; y que se publique este acuerdo en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público en general.

Quintanilla de la Mata 24 de Diciembre de 1895. — El Alcalde, Isidoro Serrano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SASTRERIA

DE LUIS BARBADILLO,

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento ofrece al público gran surtido en géneros de novedad para la presente estacion.

Tambien en ropa hecha está bien surtido, especialmente en capas muy superiores, con vuelo completo.

Precios desde 15 pesetas una hasta 80. 15—15

ANTONIO SANTA OLALLA,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta diaria, de once á una. Sombrerería, 4, pral. 4

F. CARRANZA Y CARRANZA,

MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos. — Consulta diaria. 4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal. — Horas de consulta, de once á tres. — Gratis á los pobres. 52

Se necesita un oficial de carretero ó un aprendiz. Dará razon el maestro carretero D. Marcelino Barbero, en Grijalba. 2—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.